

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE RECLAMADOR,
S.L. (SOCIEDAD ABSORBENTE) POR RECLAMADOR LEGAL INVEST II,
S.L.U. (SOCIEDAD ABSORBIDA)**

La fusión proyectada es una fusión por absorción de RECLAMADOR LEGAL INVEST II, S.L. (la “**Sociedad Absorbida**”) por RECLAMADOR, S.L. (la “**Sociedad Absorbente**”). De conformidad con lo dispuesto en los arts. 33 y 34 del Real Decreto-ley 5/2023 (“**LME**”), la fusión proyectada implica la extinción de la Sociedad Absorbida y la transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente. Esta última adquirirá por sucesión universal el patrimonio de la Sociedad Absorbida y se subrogará en las deudas de la misma.

Conforme al art. 9 LME, el acuerdo de fusión está previsto que se adoptará, en cada una de las sociedades que participan en la fusión, en cuanto a la Sociedad Absorbida, en junta universal y por decisión del socio único, y en cuanto a la Sociedad Absorbente, de acuerdo con el Artículo 55 de la LME mediante aprobación de la unanimidad de los miembros del órgano de administración.

De conformidad con el art. 39 de la LME:

- (a) Redactan y suscriben este proyecto común de fusión (el “**Proyecto de Fusión**”) los miembros de los respectivos Órganos de Administración de las sociedades participantes en la fusión, es decir:
 - (i) Por la Sociedad Absorbida: Reclamador, S.L. como Administrador Único, representado por D. Pablo Rabanal Cabetas, como persona física representante de Reclamador, S.L.

- (ii) Por la Sociedad Absorbente: Consejo de Administración de la sociedad Reclamador, S.L., representado por el Presidente del Consejo de Administración Ejecutivo, Reclamador PR15, S.L.U. y por la persona física representante D. Pablo Rabanal Cabetas.
- (b) Una vez suscrito el Proyecto de Fusión, los órganos de administración de las sociedades que se fusionan se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Fusión.
- (c) El Proyecto de Fusión quedará sin efecto si no fuera aprobado por los respectivos órganos societarios de las dos sociedades que participan en la fusión dentro de los seis (6) meses siguientes a su fecha.

1. Datos identificadores de las sociedades participantes (arts. 4.1. 1º y 40. 1º y 2º de la LME).

1.1. La Sociedad Absorbente:

- (a) Tipo social: Sociedad Limitada.
- (b) Denominación: Reclamador, S.L.
- (c) Domicilio: Calle del Hierro, 33-2º Madrid
- (d) NIF: B-86474012
- (e) Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 29888, libro 0, folio 121, hoja número M-537869.

1.2. La Sociedad Absorbida:

- (a) Tipo social: Sociedad Limitada.
- (b) Denominación: Reclamador Legal Invest II, S.L.
- (c) Domicilio: Calle del Hierro, 33-2º Madrid
- (d) NIF: B-10514404
- (e) Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 43429, Folio 57, inscripción 1 con hoja M-767068.

2. Calendario indicativo (art. 4.1. 2º de la LME)

2.1. El calendario indicativo propuesto para la realización de la operación se acompaña como **Anexo 1** a este Proyecto de Fusión.

2.2. Motivación y finalidad de la fusión por absorción. Los motivos económicos que amparan la fusión se fundamentan en la necesidad de unificar en una única entidad los procedimientos de prestación de los servicios a los clientes y la tenencia de los derechos de créditos a favor de los mismos. Además, como fin primordial de dicha fusión, es que sea una única sociedad la que ostente dichos derechos de crédito y la deuda financiera a la que están asociados, reduciendo la tramitación entre las sociedades, concentrando dichos derechos de crédito en la Sociedad Absorbente, además de toda gestión de prestación de los servicios de asesoramiento legal, la emisión de las propuestas de prestación de dichos servicios, el seguimiento de los procedimientos judiciales y el control de los cobros, la deuda financiera y la propiedad de los derechos de crédito de los clientes, dando una única imagen de solvencia frente a las entidades financieras y acreedores.

3. Derechos especiales (art. 4.1. 3º de la LME)

3.1. No existen socios que gocen de participaciones de clases especiales o de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las participaciones que puedan afectar a la fusión por absorción. Por ello, no se conferirán derechos de ningún tipo ni se propone ninguna medida que afecte a ninguna persona.

4. Implicaciones para los acreedores (art. 4.1. 4º de la LME)

4.1. Conforme a los arts. 33 y 34 de la LME, la Sociedad Absorbente, que mantendrá los acreedores que ya tenía antes de la fusión, adquirirá por sucesión universal el patrimonio de la Sociedad Absorbida, y, por tanto, los derechos y obligaciones frente a los acreedores de la Sociedad Absorbida.

4.2. Con ocasión de la fusión, la Sociedad Absorbente no ofrece garantías adicionales a las existentes en favor de los acreedores de la sociedad participante en la fusión. Asimismo, según la base de la información a su disposición, los órganos de administración de las sociedades participantes en la operación no conocen ningún motivo por el que la Sociedad Absorbente no pueda responder de sus obligaciones al vencimiento de estas, una vez surta efecto la fusión.

4.3. Los acreedores tienen en todo caso los derechos previstos en el art. 13 y siguientes de la LME.

4.4. Además de lo anterior, se ha obtenido por parte de la entidad financiera Andorra Bank Agricol Reig, S.A. (ANBANK) la aprobación de dicha modificación estructural y la exención concreta para esta fusión en lo previsto en el Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantías y Compromisos, ambos de fecha 27 de junio de 2022 y de las sucesivas novaciones modificativas no extintivas posteriores,

respecto de los derechos como prestamista en el supuesto de que la prestataria procediese a una modificación estructural.

5. Ventajas a favor de los administradores (art. 4.1. 5º de la LME)

- 5.1. No se atribuyen ventajas de ningún tipo a los administradores de las sociedades que participan en la fusión.

6. Consecuencias para el empleo (art. 4.1. 7º de la LME)

- 6.1. No se espera que la fusión tenga consecuencias sobre el empleo.

7. Prestaciones accesorias (art. 40. 4º LME)

- 7.1. La fusión no incide en este aspecto pues no existen prestaciones accesorias.

8. Fecha de efectos contables (art. 40. 6º LME)

- 8.1. Las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas, a efectos contables, por la Sociedad Absorbente a partir de fecha de inicio del ejercicio en que se aprueba la fusión, es decir el 1 de enero de 2025. Se hace constar la Sociedad absorbida es filial al 100% de la Sociedad Absorbente con anterioridad a dicha fecha.

9. Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio transmitido (art. 40. 7º de la LME)

- 9.1. Resulta de aplicación lo previsto en la norma de valoración 21ª de la segunda parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por RD 1514/2007, de 16 de noviembre.

10. Fechas de las cuentas utilizadas para establecer las condiciones

de la fusión (art. 40. 8º de la LME)

10.1. Sociedad Absorbente: la fecha es 31 de diciembre de 2024.

10.2. Sociedad Absorbida: la fecha es 31 de diciembre de 2024.

11. Acreditación de cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (art. 40. 9º LME)

11.1. Se acredita que la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados, válidos y emitidos por el órgano competente. Dichos certificados se acompañan como **Anexo 2** a este Proyecto de Fusión

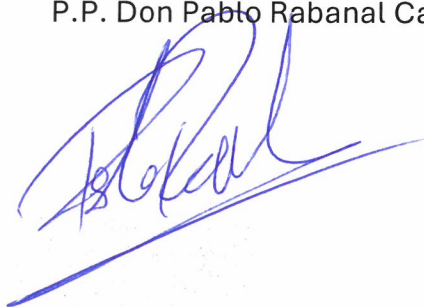
Con base en las consideraciones precedentes, y asumiendo conjunta y expresamente el compromiso de no realizar cualquier clase de acto ni concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Fusión o modificar sustancialmente la relación de canje de las participaciones, firman ejemplares idénticos del Proyecto de Fusión, los Administradores de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida.

En Madrid, a 1 de Abril de 2025

**Órgano de Administración de
RECLAMADOR LEGAL INVEST II,
S.L. (Sociedad Absorbida)**

Reclamador, S.L.

P.P. Don Pablo Rabanal Cabetas



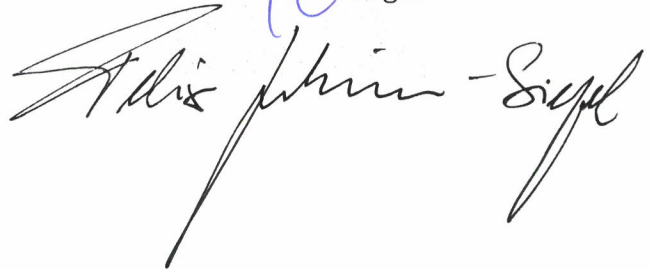
**Órgano de Administración de
RECLAMADOR, S.L. (Sociedad
Absorbente)**

Reclamador PR15, S.L.U.

P.P. Don Pablo Rabanal Cabetas

Don Juan Reina Javier

Don Félix Gutiérrez Stiegel



[Anexo 1: calendario indicativo propuesto]

[Anexo 2: certificados emitidos por la AEAT y la Seguridad Social]